



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, Proyecto de Ley 1014/2021-CR y el Proyecto de Ley 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2023, luego del análisis y el debate correspondiente, la Comisión acordó aprobar por unanimidad el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, Carlos Javier Zeballos Madariaga, Carlos Antonio Anderson Ramírez y Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia de los votos a favor de las señoras congresistas Rosio Torres Salinas y María Grimaneza Acuña Peralta.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

La Autógrafa observada se origina en los **proyectos de ley siguientes**:

- a) **Proyecto de Ley 78/2021-CR**, presentado por la agrupación política Podemos Perú, a iniciativa del congresista José León Luna Gálvez, que propone la “Ley de fortalecimiento de la caja municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.
- b) **Proyecto de Ley 1014/2021-CR**, presentado por la agrupación política Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Lady Mercedes Camones Soriano, que propone la “Ley que promueve el desarrollo competitivo de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)”.
- c) **Proyecto de Ley 1353/2021-CR**, presentado por la agrupación política Acción Popular, a iniciativa del congresista José Alberto Arriola Tueros, que propone la “Ley que posibilita el ingreso de los organismos multilaterales a las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC)”.

El Proyecto de Ley 78/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de agosto de 2021. El 02 de setiembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 1014/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 16 de diciembre de 2021. El 22 de diciembre del 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 1353/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de febrero de 2022. El 24 de febrero del 2022 fue decretado a la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 01 de junio de 2022, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

La Junta de Portavoces del Congreso de la República con fecha 13 de julio de 2022 acordó la ampliación de Agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en los proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR; y el dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor, recaído el Proyecto de Ley 78/2021-CR, que propone la Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 1 de setiembre de 2022, la presidenta de la Comisión de Economía sustentó el texto sustitutorio contenido en los proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR el cual fue puesto a debate, luego la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, el cual fue aprobado por mayoría.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 6 de octubre de 2022, se sometió a debate la segunda votación del texto sustitutorio de los proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, el cual fue aprobado por mayoría.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 10 de octubre de 2022; el cual, con fecha 11 de noviembre de 2022, remitió al Congreso las observaciones a

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

la Autógrafa de la “Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

La Junta de Portavoces del Congreso de la República con fecha 23 de noviembre de 2022, exoneró de dictamen de la comisión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia, a los proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, autógrafa observada por el señor presidente de la República, por los que se propone la ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores.

II. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.
- 3.3 Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú.
- 3.4 Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS.
- 3.5 Ley 27287, Ley de Títulos Valores.
- 3.6 Ley 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
- 3.7 Resolución SBS 4465-2016, Reglamento para la Ampliación de Operaciones.
- 3.8 Resolución SBS 1678-2018, Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros.
- 3.9 Resolución SBS 6523-2013, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
- 3.10 Resolución SBS 5570-2019, Modifica el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, el Reglamento para la Administración del Riesgo de Sobre Endeudamiento de Deudores Minoristas, el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito y otros dispositivos legales.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 351-2022-PR, remitido el 11 de noviembre de 2022, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: Se observa el artículo 5 de la Autógrafa de Ley que incluye dentro de las operaciones a ser realizadas sin contar con autorización previa de la Superintendencia, la expedición y emisión de tarjetas de crédito y débito.

Segunda Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley debido a que no queda claro cuál es el objeto de la exclusión de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se propone en la modificación del artículo 2 de la Ley 29523.

Tercera Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley debido a que no se advierte las razones por las cuales se pretende excluir a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), así como en qué medida pertenecer al SNA podría restringir o impedir su desarrollo, crecimiento económico, desaceleración o falta de igualdad de competencia.

Cuarta Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley por cuanto no se ha demostrado de manera tangible que la inclusión de las CMAC en el ámbito del SNA genere perjuicio a su competitividad con respecto a otras entidades financieras del sector privado.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Quinta Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley por cuanto no se precisa ni desarrolla de qué manera se produce esta afectación a la competitividad, así como cuáles serían las contradicciones que se generarían al aplicar el Decreto Legislativo 1439, más aún si actualmente, encontrándose dentro del ámbito de aplicación del SNA, algunas disposiciones emitidas en el marco de desarrollo de sus componentes no le serían aplicable.

Sexta Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley, cuyo texto excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de toda norma que contenga aspectos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público.

Séptima Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley que transgrede la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: Se observa el artículo 5 de la Autógrafa de Ley que incluye dentro de las operaciones a ser realizadas sin contar con autorización previa de la Superintendencia, la expedición y emisión de tarjetas de crédito y débito.

La Autógrafa de Ley, materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, plantea en su artículo 5 la modificación del artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; incorporando un párrafo con un texto referido a que las CMAC podrán realizar operaciones de manera directa y sin autorización previa de la Superintendencia, el cual ha sido redactado en los siguientes términos:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

“Artículo 286. Operaciones realizables por las cajas municipales de ahorro y crédito

(...)

Asimismo, a partir del tercer año de funcionamiento, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito que mantenga activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) podrá realizar de manera directa y sin autorización previa de la Superintendencia, las operaciones a que se refieren los numerales 1, 3a), 30a) y 34 del artículo 221. La Caja Municipal de Ahorro y Crédito que no cumpla con el requisito establecido, requerirá autorización de la Superintendencia para realizar las referidas operaciones.

(...)

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo sostiene, que el hecho que una CMAC tenga más de tres años de funcionamiento y que sus activos sean superiores a 75,000 UIT objetivamente no garantiza necesariamente el manejo de sistemas, procesos y controles que se han señalado para mitigar los riesgos que tienen la expedición y administración de tarjetas de crédito y débito; por lo que resulta contrario al funcionamiento de control de la SBS que se establezca un criterio patrimonial en vez a uno de verificación ad hoc del supervisor.

Al respecto, la Comisión estima también que el hecho que una CMAC tenga más de tres años de funcionamiento y que sus activos sean superiores a 75,000 UIT no garantiza necesariamente el manejo de sistemas, procesos y controles que se han señalado para mitigar los riesgos que tienen la expedición y administración de tarjetas de crédito y débito, por lo que se precisa que la verificación ad hoc del Supervisor sobre el funcionamiento de los procesos y sistemas, es fundamental para mitigar los riesgos para los clientes por el uso de las operaciones en mención¹.

De igual manera, se considera que las CMAC son las responsables de una adecuada Gestión Integral de Riesgos, Riesgo de Crédito, Riesgo Operacional y Riesgo de

¹ La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP es el organismo encargado de la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo de ahorro y crédito, así como de prevenir y detectar el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Liquidez y Mercado a los que están expuestas las Cajas, que les permita mitigar los riesgos para los clientes, sobre todo los aspectos de gestión de riesgos operacionales, tecnológicos y de crédito involucrados en la operación de expedir y administrar tarjetas de crédito y débito.

Con respecto a las operaciones contenidas en los numerales 1, 3a, 30a y 34 del artículo 221 de la Ley General, a las cuales hace referencia el Texto Sustitutorio, facultan a las empresas a: i) recibir depósitos a la vista, ii) otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes, iii) emitir cheques de gerencia, iv) expedir y administrar tarjetas de crédito y de débito, respectivamente.

El Poder Ejecutivo manifiesta que las operaciones de recibir depósitos a la vista (numeral 1 del artículo 221 de la Ley General), otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes (numeral 3a del artículo 221 de la Ley General) y emitir cheques de gerencia, (numeral 3a del artículo 221 de la Ley General) podrían realizarse sin autorización previa de la Superintendencia. Ello porque las referidas operaciones implican riesgos operacionales y crediticios que, de ser identificados y tratados de forma oportuna, pueden mitigarse de manera significativa.

Por tanto, El Poder Ejecutivo considera eliminar el requerimiento de autorización previa de la SBS para la implementación de las operaciones contenidas en los numerales 1, 3a, y 30a del artículo 221 de la Ley General, que facultan a las empresas a: i) recibir depósitos a la vista, ii) otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes, iii) emitir cheques de gerencia.

En el sentido antes expuesto, la Comisión INSISTE en la no autorización previa de la SBS para la implementación de las operaciones contenidas en los numerales 1, 3a, y 30a del artículo 221 de la Ley General, que facultan a las empresas a: i) recibir depósitos a la vista, ii) otorgar sobregiros o avances en cuentas corrientes y iii) emitir cheques de gerencia.

En cambio, con relación a la operación contenida en el numeral 34 (expedir y administrar tarjetas de crédito y débito) del artículo 221 de la Ley General, el Poder Ejecutivo considera que el marco normativo vigente y el proceso de autorización de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

ampliación de operaciones establecido es necesario, pues otorga a las CMAC la posibilidad de ofrecer las operaciones mencionadas, y a la vez permite a la Superintendencia evaluar la capacidad de estas para ofrecerlas en condiciones idóneas a los usuarios, asegurando una adecuada gestión de los riesgos que conllevan. La situación contraria expondría a las CMAC a pérdidas financieras importantes que podrían afectar su solvencia, así como a sus ahorristas.

También sostiene que el uso de tarjetas de débito expone a las empresas y a sus clientes a riesgos operacionales y tecnológicos relevantes, (fraudes) debido al uso indebido de información de las tarjetas. Por tal motivo, se requiere invertir en infraestructura, tecnología y en controles operativos, que permitan emitir alertas de forma oportuna ante actividades de consumo inusuales que pudieran ser señal de posible fraude; así como cumplir requerimientos de seguridad establecidos en el Reglamento de tarjetas de crédito y débito de SBS y que, de acuerdo con la legislación actual, requiere para la CMAC una autorización previa de la SBS.

Por otro lado, en el cuadro 1 se detalla las operaciones no reconocidas realizadas con tarjeta de Débito, en dicho cuadro podemos apreciar que las CMAC ya realizan operaciones de expedir y administrar tarjetas de débito.

Cuadro 1
Operaciones no reconocidas realizadas con tarjeta de Débito²
(En miles de soles)

Tipo de Empresa	2018	2019	2020	2021*
Banco	73,942	805	111,825	66,363
Caja Municipal	1,714	21	2,394	1,165
Financiera	183	2	259	146

(*) Información a junio de 2021

² Información remitida por las empresas del sistema financiero en el marco de la Circular N° B-2234 2016, F-574-2016, CM-422-2016, CR-290-2016, EDPYME-153-2016 referente a operaciones realizadas con tarjeta de crédito y/o débito no reconocidas por los usuarios.

La Comisión también considera que el uso de tarjetas de crédito y débito implica riesgos operacionales importantes. Por ello, con el fin de mitigar dichos riesgos se requiere que las CMAC, realicen una gestión de riesgos apropiada, así como inversión

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

en tecnología eficiente, sistemas de monitoreo que emitan alertas de forma oportuna ante actividades de consumo inusuales que pudieran ser señal de posible fraude y controles de seguridad de la información; así como cumplir requerimientos de seguridad establecidos en el Reglamento de tarjetas de crédito y débito de la SBS.

Con respecto a lo antes mencionado, las CMAC también cumplen obligaciones normativas con el Supervisor en Materia de Endeudamiento, Financiamiento o Fondeo, Gobierno Corporativo, Patrimonio Efectivo y Capital Mínimo, Riesgos y Límites Operativos, Auditoría, Provisiones, Encaje Bancario, Topes de Tasas de Interés, Conducta de Mercado entre otras. Del mismo modo, con las Clasificadoras de Riesgo.

Por otro lado, es importante precisar que las CMAC no emplean ningún tipo de financiamiento proveniente del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por lo que todo lo referido a gestión de pasivos financieros y sus riesgos financieros, se reportan a la SBS, pues las CMAC al igual que los bancos no asumen endeudamiento público.

Finalmente, es importante mencionar que a la fecha, nueve (9) de las once (11) CMAC operan y ofrecen **tarjetas de débito**, cumpliendo los requerimientos tecnológicos y operativos que este producto demanda, así como, con la normatividad de la SBS.

Así pues, en este punto la **Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la autorización previa de la SBS para la implementación de las operaciones contenidas en el numeral 34 del artículo 221 de la Ley General, que facultan a las empresas a: iv) expedir y administrar tarjetas de crédito.**

Segunda Observación: Se observa el artículo 5 de la Autógrafa de Ley debido a que no queda claro cuál es el objeto de la exclusión de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, del Sistema Nacional

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se propone en la modificación del artículo 2 de la Ley 29523.

La Autógrafa de Ley, materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, plantea en su artículo 6 la modificación del artículo 2 de la Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, relacionado con la exclusión de las CMAC en Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual ha sido redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Exclusión de las CMAC en los sistemas de Administración Financiera del Sector Público

Se excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o reglamento perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto.

Adicionalmente a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, se excluye a las cajas municipales de ahorro y crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o norma que contenga aspectos relacionados a la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Tesorería, el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Abastecimiento, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así como de toda ley o norma que tenga vinculación con la administración financiera del sector público y/o su gobernanza y/o sub sistemas y/o sus modificatorias.”

El Poder Ejecutivo hace mención del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que menciona en su artículo 1 que tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. Asimismo, en el numeral 3 del artículo

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

4 del referido Decreto Legislativo, define a la “Cobertura de la Administración Financiera del Sector Público”, como el ámbito de intervención de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la descentralización adecuada de la administración de los recursos públicos; y en el numeral 10 del mismo artículo define al “Sector Público” como el conjunto de entidades, empresas públicas, y otras formas organizativas a las cuales se les aplica la Administración Financiera del Sector Público, que comprende al sector público financiero y no financiero.

Asimismo, que la Administración Financiera del Sector Público se encuentra conformada por varios Sistemas Nacionales, entre ellos, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI). La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

De igual manera, se cuenta con el Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, en la cual su artículo 1 hace referencia a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como empresas de personería jurídica propia de derecho público que tienen autonomía económica, financiera y administrativa, con las limitaciones que establezca la norma. Asimismo, el artículo 2 de dicho Decreto Supremo, señala que la constitución de una CMAC se efectúa de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS); así como en el artículo 3 señala que estarán sujetas al control y supervisión de la SBS y a la regulación monetaria y crediticia del Banco Central de Reserva del Perú.

Del mismo modo, se encuentran normadas en dicho Decreto Supremo a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC), que está integrada por todas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del país, quienes participan en sus órganos de gobierno, en el uso de sus servicios y aportan al sostenimiento de la FEPCMAC del modo como lo señale su Estatuto y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), cuya finalidad es canalizar recursos financieros de entidades nacionales y extranjeras en favor de las CMAC.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

El Poder Ejecutivo Concluye, que la CMAC, el FEPCMAC y el FOCMAC, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y, por ende, no le resulta aplicable su normativa. Por lo que la Comisión se **ALLANA** a la observación efectuada por el Poder Ejecutivo, excluyendo de la fórmula legal la propuesta de modificación del Artículo 2, de la Ley 29523, exclusión de las CMAC del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Tercera Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley debido a que no se advierte las razones por las cuales se pretende excluir a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), así como en qué medida pertenecer al SNA podría restringir o impedir su desarrollo, crecimiento económico, desaceleración o falta de igualdad de competencia

El Poder Ejecutivo señala que el Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos. De igual manera, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo, considera dentro del ámbito de aplicación del SNA, entre otros, a las siguientes entidades del sector público

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:

1. Sector Público No Financiero:

a Entidades Públicas:

(...)

b. Empresas Públicas No Financieras:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

- i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).*
- ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.*
- c. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos”.*

2. Sector Público Financiero:

- a. Banco Central de Reserva del Perú.*
- b. Empresas Públicas Financieras:*
 - i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.*
 - ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.*
- c. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos”.*

Asimismo, corresponde señalar que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) se rigen por el Decreto Supremo N° 157-90-EF, el cual tiene fuerza de ley. En el artículo 1 del citado Decreto Supremo 157-90-EF señala que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito son empresas jurídicas propias de derecho público, que tiene autonomía económica, financiera y administrativa, con limitaciones que establece dicha norma.

Por su parte, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las CMAC se crean por las municipalidades provinciales o distritales.

Respecto a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC), el Decreto Supremo 157-90-EF establece lo siguiente:

“Artículo 20.- *La Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FEPCMAC) tiene personería jurídica no estatal de derecho público, está dotada de autonomía económica, financiera y administrativa y está encargada de coordinar las actividades de todos sus miembros a nivel nacional y representarlos a nivel de los diferentes organismos nacionales e internacionales.*

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

La FEPCMAC ésta integrada por todas las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del país, quienes participan en sus órganos de gobierno, en el uso de sus servicios y aportan al sostenimiento de la FEPCMAC del modo como lo señala su Estatuto.

(...)”

Artículo 32.- *El Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC) es una persona jurídica no estatal de derecho público, que opera bajo el régimen legal de sociedad anónima, cuya finalidad es canalizar recursos financieros de entidades nacionales y extranjeras a favor de las CMAC. La sede del FOCMAC es la ciudad de Lima y está sujeto al control y supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que aprobará su estatuto y emitirá las disposiciones que le serán aplicables, para una adecuada gestión de sus actividades y riesgos, Los trabajadores del FOCMAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.*

Aunado a ello, se observa que otro de los aspectos, es que se estaría estableciendo que el registro de la información relacionada con el SNA es de uso obligatorio por parte de las entidades y se efectúa a través del SIGA, vulnerando lo señalado en la Ley N 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, y no considera que las CMAC tienen su propia normativa de contrataciones adquisiciones y que además, han realizado cuantiosas inversiones en sistemas informáticos alineados a su propia normativa, por lo que se estaría obligando también a duplicar gastos, horas hombre, tiempo y otros, todo lo cual respecta competitividad.

Con relación a dicho aspecto es preciso mencionar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo 217-2019-EF, ha establecido lo siguiente respecto a la implementación gradual del SIGA:

“Segunda. - Implementación gradual del SIGA

A efectos del proceso de implementación gradual del SIGA. se aplican las siguientes reglas conforme lo determine la DGA:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

- 1. Las Entidades que usan el SIGA MEF mantienen dicho aplicativo hasta su migración al SIGA.*
- 2. Las Entidades que usan aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y con el SIGA, cuando corresponda.*
- 3. Las Entidades que no cuentan con ningún aplicativo informático de gestión administrativa usan el SIGA MEF, conforme disponga la DGA, hasta su migración al SIGA”.*

Conforme a lo indicado, en tanto se implemente el SIGA, aquellas entidades que cuentan con un aplicativo informático ad hoc de gestión administrativa, como es el caso de las CMAC, mantiene el uso de su aplicativo informático para el registro de las actividades de la Cadena del Abastecimiento Público; y, coordinan con la DGA sobre su interoperabilidad con el SIGA MEF y el SIGA, cuando corresponda.

En ese sentido, no corresponde afirmar que la DGA estaría restringiendo la competencia de dichas organizaciones por el uso obligatorio del SIGA, dado que en la actualidad se ha aceptado el registro de información, en materia del SNA, en aplicativos informáticos ad hoc de gestión administrativa.

Por otro lado, con respecto al Componente de “Gestión de Adquisiciones” el Poder Ejecutivo hace mención a la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1014/2021/CR, se señala que la inclusión de las CMAC en los Decretos Legislativos publicados el 16 de setiembre de 2018 — entre ellos, el Decreto Legislativo N° 1439— afectan negativamente la competitividad y la normativa especializada con la que cuentan para la actividad de intermediación financiera, así como el impulso y masificación de sus servicios financieros y el poder competir en igualdad de condiciones con otras empresas financieras del sector privado. Asimismo, se alude en dicha exposición que, la aplicación del Decreto Legislativo 1439 genera una serie de contradicciones con el régimen de contratación privado con el que cuentan las CMAC desde el año 2010, restándole competitividad.

El Poder Ejecutivo Concluye, que no se precisa ni desarrolla en la referida exposición de motivos de qué manera se produce esta afectación a la competitividad referida, así como cuáles serían las contradicciones que se generarían al aplicar el Decreto

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Legislativo 1439, y, por ende, no le resulta aplicable su normativa. Por lo que la Comisión se **ALLANA** a la observación efectuada por el Poder Ejecutivo, excluyendo de la fórmula legal el artículo 6 de la autógrafa de Ley, sobre la exclusión a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

Cuarta Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley por cuanto no se ha demostrado de manera tangible que la inclusión de las CMAC en el ámbito del SNA genere perjuicio a su competitividad con respecto a otras entidades financieras del sector privado.

Con respecto al Componente de “Administración de Bienes”, el Poder Ejecutivo hace mención a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, se ha establecido que “(...) *las empresas públicas financieras y no financieras del Sector Público señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, efectúan la gestión de los bienes muebles patrimoniales, conforme a sus leyes de creación y demás normas que emitan sobre la materia; en tanto esta Dirección General emita las disposiciones que le sean aplicables (...)*”.

Del mismo modo, que la Directiva 004-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que “(...) *Las empresas públicas no financieras y las otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos del Sector Público No Financiero, y las entidades del Sector Público Financiero referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se rigen conforme a sus leyes de creación y sus directivas; en tanto la DGA emita, de manera progresiva, las disposiciones que le fueran aplicables (...)*”.

En ese sentido, en lo que respecta al componente de administración de “bienes muebles” en el marco del SNA, señala que actualmente las Cajas Municipales de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Ahorro y Crédito (CMAC) no aplican las nuevas Directivas vinculadas a la gestión de bienes muebles patrimoniales y a la gestión de almacenamiento y distribución, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de las referidas Directivas.

De igual manera, en relación con lo señalado en la exposición de motivos, del proyecto de Ley, en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1439, que rige el SNA, sostiene, que afecta negativamente la competitividad y la normativa especializada con la que cuentan para la actividad de intermediación financiera.

Sin embargo, no se ha fundamentado de forma específica cómo es que la inclusión de las CMAC en el ámbito del SNA afecta su competitividad, más aún si en cuanto a la gestión de sus bienes muebles patrimoniales y gestión de almacenamiento y distribución, en las nuevas Directivas del SNA se ha establecido que las empresas se rigen conforme a sus leyes de creación y sus directivas.

El Poder Ejecutivo concluye, que no se ha demostrado de manera tangible que la inclusión de las CMAC en el ámbito del SNA genere perjuicio a su competitividad con respecto a otras entidades financieras del sector privado, más aún si las Directivas emitidas por la DGA, aplicables a la gestión mobiliaria de las entidades del sector público, no le resultan aplicables y continúan aplicando sus normas de creación y normas especiales.

Sobre el particular, la Comisión encuentra atendible la observación y se ALLANA a la observación efectuada por el Poder Ejecutivo, excluyendo de la fórmula legal el artículo 6 de la autógrafa de Ley, sobre la exclusión de las CMAC en los sistemas de administración financiera del sector público relacionado con el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Quinta Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley por cuanto no se precisa ni desarrolla de qué manera se produce esta afectación a la competitividad, así como cuáles serían las contradicciones que se generarían al aplicar el Decreto Legislativo 1439, más aún si actualmente, encontrándose dentro

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

del ámbito de aplicación del SNA, algunas disposiciones emitidas en el marco de desarrollo de sus componentes no le serían aplicable.

El Poder Ejecutivo menciona, que de acuerdo con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Decreto Supremo 157-90-EF, las CMAC son empresas municipales de carácter financiero, que tienen autonomía, económica, financiera y administrativa. En ese sentido, al tratarse de empresas del sector público financiero fuera del ámbito de FONAFE, están comprendidas en el SNA y aplican de manera obligatoria las disposiciones normativas derivadas del Decreto Legislativo 1439 y su Reglamento.

Por su parte, la Directiva 0002-2021-EF/54.01, ha señalado expresamente en su Primera Disposición Complementaria Final que:

- “1. Las empresas públicas no financieras, otras formas organizativas no financieras del Sector Público no Financiero y las entidades del Sector Público Financiero señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, efectúan la adquisición y disposición final de sus bienes inmuebles conforme a sus leyes de creación y demás normas que emitan sobre la materia; en tanto la DGA emita las disposiciones que le fueran aplicables.*
- 2. La DGA emite de manera progresiva las disposiciones aplicables a las entidades referidas en el numeral precedente”.*

En conclusión, en lo que respecta al componente de “administración de bienes” y en estricto a la administración de bienes inmuebles en el marco del SNA, las CMAC no aplica la Directiva 0002-2021-EF/54.D1 vinculada a la gestión de bienes inmuebles, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Directiva.

El Poder Ejecutivo, señala también, que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1014/2021-CR sobre el cual recae la Autógrafa de Ley, se estableció que la inclusión de las CMAC en el Decreto Legislativo 1439, afecta negativamente la competitividad de las CMAC; no obstante, de la revisión de la referida exposición de motivos, no se advierte el sustento de dicha afectación.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Sobre el particular, por las consideraciones expuestas y que actualmente encontrándose en el ámbito de aplicación del SNA, algunas disposiciones emitidas en el marco del desarrollo de sus componentes no le serían aplicables. **La Comisión encuentra atendible la observación y se ALLANA a la observación efectuada por el Poder Ejecutivo, excluyendo de la fórmula legal el artículo 6 de la autógrafa de Ley, sobre la exclusión de las CMAC en los sistemas de administración financiera del sector público relacionado con el Sistema Nacional de Abastecimiento.**

Sexta Observación: El Poder Ejecutivo formula observación al artículo 6 de la Autógrafa Ley de fortalecimiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores, cuyo texto excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de toda norma que contenga aspectos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público.

Al respecto, el Poder Ejecutivo precisa que la Cuenta General de la República es el instrumento de gestión pública que contiene la información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del Sector Público, sin excepción, durante un ejercicio fiscal, conforme lo establece el numeral 20.1, artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438.

Por otro lado se considera precisar, que las CMAC emplean una contabilidad de mayor rigurosidad, control y reporte que la contenida en el *Decreto Legislativo 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad: Regula el Sistema Nacional de Contabilidad, conforme de la Administración Financiera del Sector Público*, puesto que dicha normativa representa una contabilidad básica de cualquier entidad pública, que no contempla aspectos propios de una empresa perteneciente al sistema financiero como bancos y CMAC.

El Poder Ejecutivo puntualiza que la finalidad de la Cuenta General es proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones, así como, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública, para ello se requiere que las entidades presenten

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

sus rendiciones de cuenta, ciñéndose a las normas y procedimientos establecidos por esta Dirección General, a efecto que estas sean integradas y consolidadas en la Cuenta General de la República, a fin de que esta sea auditada por la Contraloría General de la República, conforme se dispone en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política del Perú.

Igualmente, el artículo 4 de la Ley 29523 establece que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito están sujetas a la supervisión y control de la Contraloría General de la República, para el cual, estas entidades deben contar con un marco normativo contable que le permita elaborar su información financiera, a efecto que el Ente Rector de Control Gubernamental tenga los insumos que le permita ejercer la supervisión de la legalidad de los actos de estas instituciones, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 82 de la Constitución política del Perú.

De otro lado, debe considerarse que los Sistemas Administrativos regulan la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, en dicho marco emiten normas y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia, sin que ello limite la autonomía económica, financiera, administrativa y la gestión propia de la entidad, como es el caso del Sistema Nacional de Contabilidad, cuya finalidad es promover la presentación de las bendiciones de cuentas de todas las entidades del Estado, para consolidarlo en la Cuenta General de la República.

Asimismo, con relación a las entidades del Estado, el numeral 1.2 del Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 (MEFP 2014), del Fondo Monetario Internacional, señala que, *“(…) El sector público comprende todas las unidades institucionales residentes controladas directa o indirectamente por unidades de gobierno residentes, es decir, todas las unidades del sector gobierno general y las sociedades públicas residentes. (…)*”.

Por otro lado, la Cuenta General de la República, como instrumento de gestión pública, contiene información de los resultados económicos realizados por las entidades del Sector Público, cuya finalidad es transparentar el nivel de cumplimiento

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

de metas que van relacionadas a las políticas públicas, que es necesario que se cumpla, sin excepción, dado que se trata de un compromiso del Estado peruano ante la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Por esta razón, las entidades del Sector Público, con personería jurídica de derecho público o derecho privado, deben de estar obligados a la presentación de sus rendiciones de cuentas, lo cual es de interés general y no particular.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el cumplimiento de las rendiciones de cuenta que se realiza para la elaboración de la Cuenta General de la República, es efectuada en el marco del artículo 81 de la Constitución Política del Perú. **La Comisión se ALLANA a la observación planteada por el Poder Ejecutivo, procediendo a retirar de la Autógrafa de Ley, el texto que excluye a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de toda norma que contenga aspectos relacionados con la Administración Financiera del Sector Público.**

Séptima Observación: Se observa el artículo 6 de la Autógrafa de Ley, que transgrede la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

La Autógrafa de Ley, entre otras disposiciones, propone excluir a las CMAC de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público. El Poder Ejecutivo precisa que con el objeto de establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera Inter sistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, se emitió el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; siendo que, en el artículo 5 establece su ámbito de aplicación, dentro de las cuales se encuentran las empresas públicas financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

En ese contexto, el Decreto Legislativo 1436 fortalece y moderniza, entre otros, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, desarrollando el marco normativo para la Planilla Única de Pago del Sector Público, la misma que considera dentro de su alcance las empresas públicas financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE, listadas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1436.

Respecto, a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, cabe tener en cuenta que esta se implementa de manera progresiva, como es el caso del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de los ingresos correspondientes a los recursos humanos de las empresas públicas financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.

Finalmente, el Poder Ejecutivo concluye, que la Autógrafa de Ley, al proponer en su artículo 6 la exclusión de las CMAC dentro del alcance de las normas sobre la Administración Financiera del Sector Público, trasgrede la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

En el sentido antes expuesto, la Comisión se ALLANA a la observación planteada por el Poder Ejecutivo, retirando de la fórmula legal el artículo 6, sobre la modificación del artículo 2 de la Ley 29523, Ley de Mejora de la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”, con el siguiente texto:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE
AHORRO Y CRÉDITO PARA PROMOVER LA COMPETENCIA EN
BENEFICIO DE LOS CONSUMIDORES**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto posibilitar el ingreso de los organismos multilaterales para fortalecer el patrimonio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y promover la inclusión financiera.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF y sus modificatorias

Se modifica el artículo 4 del Decreto Supremo 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, y sus modificatorias, con el siguiente texto:

“Artículo 4. Capital, reservas y utilidades

El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

Los organismos multilaterales y fondos de inversión privados podrán ingresar como terceros accionistas temporales, con derecho a voto y una participación igual o menor al 49%, distintos a las municipalidades. Para ello, se exceptuará de lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente sean utilizadas para la posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o fondos de inversión privados por parte de las Municipalidades, bajo cualquier modalidad. Alcanzado el monto para la compra de acciones requerido por los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, las utilidades restantes serán de libre disposición de las Municipalidades correspondientes, estando obligadas a destinarlas a obras de beneficio social, de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones evalúa y emite opinión, previa a la realización de la modalidad antes citada.

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla”.

Artículo 3. Modificación del artículo 7 de la Ley 10769

Se modifica el artículo 7 de la Ley 10769, que crea la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, con el siguiente texto:

“Artículo 7. El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de la Caja será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la Caja de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados. Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la Caja no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Los organismos multilaterales y fondos de inversión privados, podrán ingresar como terceros accionistas temporales, con derecho a voto y una participación igual o menor al 49%, distinto a las municipalidades. Para ello, se exceptuará de lo señalado en el párrafo anterior, siempre que las utilidades restantes, distribuidas bajo la forma de dividendos a la Municipalidad Metropolitana de Lima sean utilizadas para la posterior compra de las acciones de los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, por parte de las Municipalidades, bajo cualquier modalidad. Alcanzado el monto para la compra de acciones requerido por los organismos multilaterales o fondos de inversión privados, las utilidades restantes serán de libre disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima, estando obligada a destinarlas a obras de beneficio social, de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMCPL, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) evalúa y emite opinión de no objeción, previa a la realización de la modalidad antes citada.

Si la Caja registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la Caja obligada a reponerla.”

Artículo 4. Derogación del artículo 8 de la Ley 10769

Se deroga el artículo 8 de la Ley 10769, que crea la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima.

Artículo 5. Modificación del artículo 286 de la Ley 26702

Se modifica el artículo 286 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el siguiente texto:

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores".

"Artículo 286. OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221.

A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía.

A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía.

Asimismo, a partir del tercer año de funcionamiento, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito que mantenga activos superiores a las 75,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) podrá realizar de manera directa y sin autorización previa de la Superintendencia, las operaciones a que se refieren los numerales 1, 3a), 30a) y 34 del artículo 221. La Caja Municipal de Ahorro y Crédito que no cumpla con el requisito establecido, requerirá autorización de la Superintendencia para realizar las referidas operaciones.

Las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia".

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.

Artículo 6. Incorporación de la Tercera Disposición Final a la Ley 29523

Se incorpora la Tercera Disposición Final a la Ley 29523, Ley de mejora de la competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito del Perú, con el siguiente texto:

DISPOSICIONES FINALES

“TERCERA. Naturaleza de derecho privado de las CMAC

Se modifica el artículo 1 del Decreto Supremo 157-90-EF, modificado mediante Ley 30607, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1. *El presente Decreto norma el funcionamiento en el país, de las cajas municipales de ahorro y crédito (CMAC) como empresas con personalidad jurídica propia de derecho privado que tienen autonomía económica, financiera y administrativa. Se dispone que toda norma en el que se incluya a las CMAC, debe tener en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Perú.”*

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 08 de febrero de 2023



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 17:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 14:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 16:33:00-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 12:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 11:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/02/2023 12:28:24-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 78/2021-CR, 1014/2021-CR y 1353/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento de las cajas municipales de ahorro y crédito para promover la competencia en beneficio de los consumidores”.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 16:50:30-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 14:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 16:22:19-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 15:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/02/2023 15:27:29-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 17:33:34-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 18:12:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 15:06:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/02/2023 16:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 14:29:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 18:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/02/2023 16:10:33-0500